

PROCESO EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2022-00176

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario pronunciamiento respecto de memorial presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 29 de 2022.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Observa el despacho que el señor LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ, actuando en nombre propio, confiere poder especial amplio y suficiente a fin de que lo representen dentro del proceso ejecutivo de referencia conforme se prueba en el plenario, al Dr. WILTON J. MOLINA SIADO, mediante escrito allegado a correo institucional del juzgado, en fecha Septiembre 16 de 2022.

El artículo 301 del C.G.P., en relación a la notificación por conducta concluyente manifiesta lo siguiente:

*“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto asesorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.*

Con base en lo anterior, habida cuenta que el demandado confirió poder a abogado para la defensa de sus intereses en el proceso de la referencia, el cual como se señala en líneas anteriores, se entiende, en virtud de la norma antes transcrita, que conocen implícitamente la totalidad de las providencias dictadas con anterioridad, razón por la cual se considerará que el demandado Señor LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ, se encuentra notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificada por conducta concluyente al demandado Señor LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ, de todas las providencias que se hayan dictado con anterioridad en el presente proceso, incluyéndose el auto que dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso, de fecha Agosto 29 de 2022, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P.
2. Reconocer personería, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., al Dr. WILTON J. MOLINA SIADO, con Cédula de Ciudadanía No. 8'743.962 y portador de la T. P. No. 52.463 del C. S. J, como apoderado judicial del demandado Señor LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE